

AIDA – Congreso Internacional 2006

I – Contrato Electrónico

a) Introducción

a-1 – Desde hace algunos años, en Francia es posible contratar un seguro a través de Internet. Este mecanismo está reglamentado por la ley francesa y las leyes del Mercado Común (Directiva de la CEE).

a-2 – Se solicita el consentimiento del interesado.

a-3 – Los reclamos y daños pueden ser informados electrónicamente.

a-4 – El documento sistematizado es un documento privado.

a-5 – La ley francesa prevé leyes de protección de datos (habeas data) para la información que se procesa electrónicamente.

a-6 – La ley francesa prevé una reglamentación para la privacidad del correo electrónico. En caso de violación de los derechos a la privacidad, se prevén sanciones.

a-7 – En Francia, el seguro no cubre daños causados por virus o fallas de los sistemas (bugs). Los daños a las redes externas pueden ser cubiertos por pólizas específicas.

Se cubren riesgos informáticos:

- a través de pólizas específicas

- o a través de pólizas generales que cubren daños sobre bienes profesionales.

a-8 – Estas pólizas cubren el daño ocasionado al hardware y software, y el costo de reparación o reemplazo, los costos adicionales ocasionados por daños directos y el lucro cesante.

a-9 – Varias compañías y agentes proponen el seguro en línea (on line insurance). Se desconocen datos sobre las ventas y probablemente sean insignificantes.

a-10 – Varias barreras legales impiden el desarrollo de la actividad en línea (on line business) por ejemplo, para el poder impositivo del país.

b) Principios generales del contrato electrónico

La reglamentación vigente en Francia sobre el contrato electrónico establece lo siguiente:

b-1 – La equivalencia funcional de los actos jurídicos electrónicos y los actos jurídicos escritos en caso de estar garantizada (Código Civil – Artículo 1316-4). La seguridad está reglamentada (Decreto 2001-272 de fecha 30-03-01).

b-2 – No se permite la modificación de obligaciones privadas o contratos vigentes.

b-3 – Neutralidad tecnológica

b-4 – Buena Fe.

b-5 – Libertad contractual en el contexto electrónico.

b-6 – Valor del documento electrónico como prueba (Código Civil – Artículo 1614-4).

c) Contrato de Seguro

El contrato de seguro electrónico está reglamentado por el Decreto 2005-648 de fecha 06-06-05 introducido en el Código de Seguros (Artículo L.112-2-1).

- antes de celebrar un contrato, el consumidor debe recibir el texto de la póliza por escrito.

- durante el contrato, el consumidor puede preguntar y recibir la versión escrita de la póliza.

c-1 – Una vez concluido el contrato, la entrega de la póliza escrita no es obligatoria salvo cuando el consumidor lo solicite durante la contratación.

c-2 – Existe una autoridad que certifica los documentos electrónicos no sólo en el caso de los contratos de seguro sino también para todas las operaciones financieras (actividad bancaria) y otros contratos (Agencia de Seguridad por Internet. Designado por el Gobierno). Los servicios profesionales electrónicos deben ser certificados y controlados por esta Agencia.

NB – El pago en línea de la prima y las indemnizaciones es posible.

c-3 – Un servicio de notificación electrónica seguro ofrece valor al correo certificado.

d) La firma electrónica

d-1 – La ley francesa reglamenta la firma electrónica (Código Civil – Artículo 1316-4 introducido por ley 2000-230 de fecha 13-03-00).

d-2 – La firma digital y la firma manuscrita son equivalentes en valor (Código Civil – Artículo 1316-3). Todos los textos electrónicos tienen el mismo valor que los escritos.

d-3 – Todos los datos firmados digitalmente son aceptados como evidencia en juicio si cumplen con las garantías dispuestas en la reglamentación (Decreto 2001-272 de fecha 30-03-01). Se presume la validez de la firma electrónica si cumple con estas condiciones de garantía (Código Civil – Artículo 1316-4. Código Procesal Artículos 287 y 288-1).

d-4 – La ley francesa refleja las condiciones de la firma digital en cuanto a su autenticidad, integridad, confidencialidad y aceptación.

d-5 – El sistema de cifrado de datos, tanto simétrico como asimétrico está reglamentado y garantizado.

e) Acceso a las bases de datos

e-1 – La ley ordena que el asegurador el permita acceso de las dependencias oficiales a sus bases de datos (principio de confidencialidad) salvo en el caso detallado en el punto e-2.

e-2 – Se permite el acceso de las dependencias oficiales para la detección de bienes de origen criminal.

Los bancos, aseguradores, agentes, escribanos, etc. deben declarar las sumas y operaciones sospechosas, sin responsabilidad por violación del secreto profesional o el deber de confidencialidad (Código Monetario y Financiero. Artículos L.561-1 ; L.562-2). En caso de violación de esta obligación, la empresa es sancionada con multas y medidas disciplinarias (Código Monetario y Financiero – Artículo 562-7).

e-3 – Las bases de datos incluyen información financiera o médica no son accesibles, salvo por orden de un juez o en el caso descrito en el punto e-2.

f) Exclusiones de cobertura en riesgos de personas

f-1 – En Francia no se observa ninguna tendencia hacia el establecimiento de exenciones de cobertura por el uso de la nueva tecnología, incluyendo celulares, rayos catódicos, poliuretano expandido, en pólizas de seguro personales.

f-2 – La legislación francesa no incluye exenciones de cobertura en seguros personales de salud, hospitalización en relación a los daños o fallecimientos causados por el efecto invernadero y la concentración de gases en la atmósfera.

f-3 – En Francia, las pólizas de seguro de salud u hospitalización no incluyen exclusiones de cobertura en relación con el lado oscuro de la ciencia y la tecnología (a excepción de los causados por catástrofes atómicas). Se cubren los daños y fallecimientos causados por terremotos e inundaciones.

f-4 – La legislación francesa no incluye exclusiones en seguros personales por daños a la salud causados por elementos industriales tóxicos, a excepción de los daños o fallecimiento causados por “amianto” (asbestos). En el caso de estos daños o fallecimiento, un fondo público indemniza a las víctimas (Ley 2000-1257 de fecha 23/12/00. Artículo 53). Otro fondo público indemniza a las víctimas de las catástrofes tecnológicas (Ley 2003-699 de fecha 30/07/03 introducida en el Código de Seguro Artículo L.421-16).

g) Derecho de subrogación

g-1 – Una vez que las víctimas han sido indemnizadas, los aseguradores pueden recuperar la indemnización pagada si la causa fue el uso inadecuado de nuevas tecnologías

(por ejemplo, daños corporales o fallecimiento causado por alimentos o cultivos transgénicos, experimentos genéticos, productos farmacéuticos si hay evidencia de fallas en el producto (insuficiente seguridad para los consumidores)).

h) Selección de riesgos

h-1 – En Francia, las pólizas de seguro personales no incluyen el uso de nuevos diagnósticos médicos tecnológicos.

h-2 – En Francia, se prohíbe a los aseguradores utilizar estudios de diagnóstico del genoma humano (Código de Salud. Art. 1141-13 ; Código de Salud. Art. L.133-1).

Para la garantía de créditos por el seguro de vida, el gobierno francés, los aseguradores y los consumidores celebraron un acuerdo sobre las preguntas al asegurado y respuestas recibidas de él (Código de Deontología). Se prohíbe realizar preguntas al asegurado por cuestiones de salud hasta los 45 años de edad, por el crédito hasta 4 años y hasta 10 000 € (Código de Seguro L.133-1).

h-3 – El Código Penal prohíbe cualquier discriminación tarifaria por antecedentes étnicos.

h-4 – La reglamentación francesa no incluye ninguna disposición sobre la incorporación de imágenes digitales en documentos electrónicos (por ej., rayos X, tomografías computadas, ecografías). En general, no se utilizan imágenes digitales en los documentos electrónicos.

h-5 – La ley francesa no incluye ninguna condición sobre la emisión de prescripciones y/o la indicación de tratamientos en forma digital; en general, no se utiliza.

h-6 – La ley francesa no limita la acumulación. El titular de la póliza puede recibir, por un lado, indemnizaciones del seguro de salud o vida y, por el otro, indemnizaciones que surjan de reclamos por responsabilidad excepto por los costos de hospitalización o los costos de productos farmacéuticos (Código de Seguro. Artículo L.131-2 norma general).

II – El Proyecto genoma humano y el seguro personal

1 – Francia ha firmado y ratificado la declaración universal de UNESCO sobre derechos humanos y prácticas biomédicas. Se encuentra vigente una Convención de la CEE sobre estos temas.

2 – En Francia, las pruebas del genoma humano están prohibidas (Código de Salud. Artículo 1141-1 ; Código de Seguro Artículo L.133-1).

- se prohíbe cualquier pregunta del asegurador sobre pruebas genéticas, aun con el consentimiento del asegurado.

- el asegurador no puede establecer la tarifa de la prima en base al resultado de una prueba genética.

3 – El Código Penal (Artículo 225-1) prohíbe cualquier forma de discriminación en base a la salud, incluyendo características genéticas.

4 – No hay posibilidad de que el asegurador solicite un examen genético antes de contratar un seguro de vida (Artículo L.133-1. Código de Seguro. Artículo 1141-1 Código de Salud).

5 – La doctrina considera que esta prohibición se basa en los derechos humanos individuales. El asegurado tiene derecho a “no saber”. El examen solicitado por el asegurador constituiría una violación a los derechos individuales del asegurado.

6 – Los expertos actuariales consideran que su estimación se vería afectada si los aseguradores solicitaran un examen genético antes de contratar un seguro de vida.

7 – La doctrina considera que los derechos individuales del titular de la póliza prevalecen sobre el interés financiero del titular. El asegurado no puede renunciar a sus derechos humanos individuales.

8 – Según la ley francesa, los aseguradores pueden solicitar a un posible asegurado datos sobre su salud, aunque no está permitido preguntar si se ha realizado un examen genético.

9 – Según la ley francesa (Código de Seguro. Artículo L.113-2) el asegurado no tiene obligación de declarar ninguna circunstancia relacionada con su salud; sólo tiene obligación de contestar en forma completa y correcta a las preguntas del asegurador. El asegurador no puede realizar preguntas sobre el genoma. La doctrina considera que no hay reticencia si el asegurador pregunta al asegurado si se ha realizado un examen genético. La cuestión podría ser evitada por el juez, aun cuando al respuesta sea falsa.

10 – La doctrina considera que los aseguradores no pueden identificar dos grupos de riesgo (con o sin examen genético) ni rechazar la solicitud de una persona que no se ha realizado un examen genético, ni establecer el monto de las primas en base a estos dos grupos. Esto constituiría un caso de discriminación prohibido por el Código Penal.

11 – No se registró ninguna caída en las ventas de seguros de vida después de que la ley prohibiera el examen genético.

12 – La doctrina considera que según la ley francesa (Código Civil de 1964), el alea del contrato puede verse afectado, ocasionando su eventual desaparición, en caso de solicitar un examen genético.

13 – La doctrina considera que los titulares de pólizas – conscientes de su condición genética – pueden presentar un reclamo contra el asegurador (Código Civil Artículo 1382. Norma General). La ley francesa prohíbe

- solicitar un examen genético
- informar al asegurado sobre el resultado de este examen.

- 14 – La doctrina considera que, según la ley francesa (Código Civil. Artículo 6)
- Cualquier acuerdo para evitar dichos daños quedaría cancelado y sin efecto.
 - No hay reticencia (punto 9)

París, 24 de octubre de 2005

Jean BIGOT